

**PACTO DE SOCIOS BÁSICO**  
(NO SE ADAPTA A TODO EL MUNDO Y PARTE DE LA IDEA DE QUE YA SE HA  
CONSTITUIDO SOCIEDAD LIMITADA, PERO PUEDE HACERSE ANTES)

**1. PARTES**

NOMBRE Y APELLIDOS NIF: Domicilio: Email:	NOMBRE Y APELLIDOS NIF: Domicilio: Email	NOMBRE Y APELLIDOS NIF: Domicilio: Email
SOCIA FUNDADORA	SOCIA FUNDADORA	SOCIA

Las partes actúan en su propio nombre y derecho, y se reconocen mutuamente capacidad legal para otorgar el presente PACTO DE SOCIAS.

**2. OBJETO**

El objeto de este contrato es regular las relaciones de las socias entre sí y con la sociedad, así como determinadas condiciones para la adquisición o pérdida de la condición de socia.

**3. OBLIGATORIEDAD**

Este pacto tiene carácter obligatorio para las partes, que se comprometen a trasponer su contenido a los Estatutos sociales en el plazo máximo de tres meses desde su firma, previa aprobación del mismo en Junta General extraordinaria convocada a tal efecto.

En caso de incorporación de una nueva socia anterior a la trasposición a los Estatutos sociales, aquella deberá adherirse a este pacto en todos sus términos, o no podrá adquirir la condición de socia.

**4. PERMANENCIA**

Las socias se obligan a mantener su participación en la sociedad y a no transmitir ni gravar sus participaciones inter vivos durante los dos años siguientes a la firma de este pacto, en atención al carácter esencial de su permanencia para el desarrollo de la empresa.

Esta obligación quedará sin efecto en caso de exit anterior al periodo de dos años.

## **5. DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

Las socias se obligan a mantener dedicación exclusiva en los trabajos que vienen desempeñando en la sociedad, comprometiéndose a no asumir otras ocupaciones laborales, por cuenta propia o ajena, durante el plazo de permanencia de dos años.

Esta obligación quedará sin efecto en caso de exit anterior al transcurso de dicho periodo.

## **6. NO COMPETENCIA**

Las socias se obligan a no competir con la sociedad, directa o indirectamente, por si mismas o a través de intermediarios, sin limitación geográfica. A título meramente enunciativo y no limitativo, se obligan a:

- No prestar servicios de ninguna índole para ninguna entidad que desarrolle actividades dentro del mercado propio de la sociedad, incluidos los servicios de asesoramiento o consultoría.
- No participar en el capital social, no financiar ni invertir ni colaborar de ninguna forma con cualquier entidad que desarrolle actividades dentro del mercado propio de la sociedad.

Este pacto de no competencia subsistirá en tanto las partes mantengan su condición de socias, y se mantendrá durante un periodo de 1 año una vez producida la pérdida de la misma, y cualquiera que sea su causa, salvo dispensa expresa por escrito de la totalidad de las socias.

El incumplimiento de la obligación de no competencia podrá suponer la expulsión de la socia, aun cuando no concurra en ella la condición de administradora.

## **7. SECRETO EMPRESARIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las socias se obligan a guardar estricto secreto sobre toda información de la sociedad o que conozcan en virtud de la actividad de la misma que constituya secreto empresarial de acuerdo con la Ley de Secretos empresariales.

Las partes reconocen la titularidad de la sociedad de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial susceptibles de proteger cualquier actividad o producto desarrollado en el seno de la sociedad, que ostentará con carácter exclusivo todos los derechos de explotación y comercialización.

Y se obligan a poner todos los medios necesarios para la protección de los desarrollos o productos en el seno de la sociedad que puedan ser objeto de derechos de propiedad intelectual o industrial.

A este efecto las socias se obligan a suscribir acuerdos de confidencialidad (separados o incluidos en los contratos marco) en que expresamente se reconozcan los derechos de propiedad intelectual o industrial de la sociedad, con todos los trabajadores y colaboradores de la misma.

En caso de incumplimiento, las demás partes o la propia sociedad podrán ejercitar las acciones legales correspondientes (incluidas las previstas en la Ley de Secretos empresariales) contra la socia incumplidora.

## **8. TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES: DERECHOS DE ARRASTRE Y ACOMPAÑAMIENTO**

### **8.1 DRAG ALONE O DERECHO DE ARRASTRE**

Si alguna de las socias mayoritarias (cuyas participaciones representen al menos el 40% del capital social) decidiera vender la totalidad de sus participaciones, podrá ejercitar un derecho de arrastre sobre las participaciones de las socias minoritarias, que contarán con un plazo de 30 días naturales desde la notificación escrita para:

- 1) Adquirir las participaciones de la socia mayoritaria saliente, por el mismo precio que ofreciera el tercero, en virtud del derecho de adquisición preferente, o bien
- 2) Vender sus participaciones al tercero comprador, por el mismo precio ofertado a la socia mayoritaria

### **8.2 TAG ALONE O DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO**

Si existiera oferta de compra para participaciones sociales que superen el 60% del capital social, las socias destinatarias de la oferta deberán comunicarlo por escrito a las otras socias detallando las condiciones de la oferta.

Una vez recibida la comunicación, las socias no destinatarias podrán, durante los 30 días naturales siguientes, ofrecer asimismo las participaciones de que sean titulares al comprador

oferente, que vendrá en tal caso obligado a comprar cuantas participaciones le sean ofrecidas, por el mismo precio que ofertó inicialmente.

## **9. VIGENCIA Y DURACIÓN**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su firma por tiempo indefinido en tanto no concurra causa de resolución.

## **10. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a guardar la más absoluta confidencialidad respecto del contenido de este acuerdo. Dicha obligación quedará sin efecto en los siguientes supuestos:

- Que se trate de información de dominio público.
- Que haya de revelarse a terceros en el seno de negociaciones para una posible transmisión de participaciones o en el caso de una posible entrada de una nueva socia o inversora.
- Que sea revelada a consecuencia de requerimiento judicial en la extensión y alcance contemplados en el citado requerimiento.

## **11. INCUMPLIMIENTO**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, las demás socias requerirán por escrito a la socia incumplidora para que lo subsane en los 15 días siguientes.

Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado el incumplimiento detectado, las demás socias podrán iniciar las acciones legales oportunas, incluida la de daños y perjuicios.

Si la obligación incumplida fuese alguna de las incluidas en los apartados 4 a 8 de este acuerdo (ambos incluidos) podrá sancionarse el incumplimiento con la expulsión de la socia infractora, por el procedimiento previsto en el art. 352.1 de la LSC.

## **12. RESOLUCIÓN**

Como únicas causas de resolución de este acuerdo se prevén:

- El mutuo acuerdo de todas las firmantes
- La pérdida de la condición de socias por todas las firmantes.

### **13. MODIFICACIONES**

Cualquier modificación de este Acuerdo requerirá de la unanimidad de las partes.

Las modificaciones se anexarán a este Acuerdo, señalando expresamente a qué apartados del mismo afectan, y de qué modo.

### **14. NOTIFICACIONES**

El medio de comunicación designado por las partes para las notificaciones relacionadas con este contrato será el correo electrónico, y la dirección de Email de cada una de las socias, la que aparece junto con sus datos en el encabezamiento.

### **15. SALVAGUARDA DE NULIDAD**

Para el caso de que alguna de las partes de este acuerdo fuera declarada nula, esta nulidad no afectará al resto del acuerdo, que subsistirá.

### **16. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEY APLICABLE**

Las Partes acuerdan que para toda cuestión litigiosa resultante de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, se someterán al arbitraje del Tribunal de XXXXX, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.